

El Ayuntamiento de Lorca, en relación a la justificación que deben presentar aquellos que fueron declarados beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones para autónomos y microempresas con motivo de la emergencia sanitaria, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2020

INFORMA

1. El **plazo de justificación** de la subvención otorgada abarca del **1 al 31 de mayo** de 2021. La **presentación** de la misma podrá realizarse **presencialmente** en el Registro General del Ayuntamiento **o bien telemáticamente** a través de la sede electrónica del Ayuntamiento presentando una solicitud general y adjuntando los documentos pertinentes.

2. De conformidad con el apartado 5 de la citada convocatoria, se consideran **gastos subvencionables** los siguientes:

- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

- Gastos en equipamiento de protección individual y adaptación de locales de negocio a la "nueva normalidad"

- Gastos de agua, basura y alcantarillado correspondientes a un periodo máximo de 4 meses comprendidos entre marzo y junio de 2020 (recibos equivalentes a segundo y tercer bimestre), de inmuebles en los que se desarrolla la actividad.

- Otros tributos locales directamente afectos a la actividad que desarrollan (IBI, Imp. Vehículos,...).

3. En el apartado 11 de la Convocatoria, se establecía entre las **obligaciones de los beneficiarios**

a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

4. De conformidad con el apartado 12.2 de la Convocatoria, el beneficiario deberá aportar la siguiente **documentación para la justificación** de la subvención percibida.

A) En el caso de que la subvención, a solicitud del beneficiario de la misma, se haya destinado íntegramente a la compensación de tributos municipales:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

B) En el caso de que la subvención se haya destinado parcialmente a la compensación de tributos municipales, o que haya sido íntegramente destinada a sufragar otro tipo de gastos de la actividad:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- Respecto del importe de la subvención no destinado a compensación de tributos municipales en período voluntario de cobro:

- Relación de gastos con detalle del concepto y sus importes;

- Facturas y/o recibos justificativos de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas desde el 13 de marzo de 2020. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada

- No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

5. Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, se consideran gastos subvencionables los incurridos en los siguientes períodos dependiendo del gasto de que se trate:

- gastos de agua, basura y alcantarillado (correspondientes a un periodo máximo de 4 meses) comprendidos entre marzo y junio de 2020 (recibos equivalentes a segundo y tercer bimestre).

- tributos locales directamente afectos a la actividad que desarrollan, correspondientes al ejercicio 2020.

- en caso de tratarse de otro tipo de gastos de los incluidos en el punto 2 de esta Nota Informativa, de fecha de devengo desde el 13 de marzo de 2020 y hasta 31 de diciembre de ese mismo año.

6. Para cualquier duda relacionada con la justificación de estas subvenciones pueden dirigirse a subvenciones-covid@lorca.es .

7. Puede consultar el contenido de la convocatoria [aquí](#).

8. Igualmente puede acceder a la resolución de concesión [aquí](#).